



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR SA
Demandado : MILLER ABSALON MELENJE CAMPO
Radicado : 2021-254

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 16 de febrero del 2023, por medio del cual se aprueba la liquidación presentada por la parte actora.

El recurrente manifiesta que al resolver sobre la liquidación de crédito presentada debe tenerse en cuenta la objeción presentada dentro del término de traslado de la liquidación, por lo que solicita sea revocado el referido auto y en su lugar se resuelva sobre la objeción presentada.

El termino de traslado del recurso venció en silencio, conforme constancia secretarial del 22 de marzo del 2023.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante proveído del 16 de febrero del 2023, esta agencia judicial resolvió aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, se advierte que la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado el 23 de enero del 2023 fue presentada por la parte demandada, siendo objetada en el término de traslado por la parte demandante, sin aportar liquidación alguna.

Considera esta agencia judicial que se incurrió en error al aprobar la liquidación presentada por la parte actora, por cuanto quien presento la liquidación fue la parte demandada, siendo objetada la misma por la parte demandante.

Por lo anterior, se procederá a revocar la decisión adoptada en auto del 16 de febrero del 2023, para en su lugar ordenar que se resuelva de fondo sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, la cual se corrió traslado el 23 de enero del 2023, a fin de establecer si se acoge la liquidación presentada por el demandado o las objeciones presentadas por la parte demandante y/o en su defecto procede el despacho a realizar la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 16 de febrero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR se resuelva de fondo sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, la cual se corrió traslado el 23 de enero del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023, a fin de establecer si se acoge la liquidación presentada por el demandado o las objeciones presentadas por la parte demandante y/o en su defecto procede el despacho a realizar la misma.

Ejecutoriado este proveído, ordénese a secretaría que pasen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ